



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

: FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 23

Jueves 29 de Enero

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Comisaría de Recursos, 9.ª Zona
SalamancaCIRCULACION DE JAMONES,
EMBUTIDOS Y PALETILLAS

Con objeto de aclarar dudas al precepto contenido en el artículo 8.º de la Circular 251 de la Comisaría General, se previene al público que para el traslado de jamones, embutidos y paletillas, será requisito reglamentario la gila de Sanidad y única de circulación, al objeto de evitar el transporte clandestino de dichos productos.

Salamanca, 24 de Enero de 1942.
—El Comisario de Recursos, E. O. Murillo.

283

Mancomunidad Sanitaria de
Municipios

La Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios, en sesión de 26 del actual, ha tomado el acuerdo de ampliar hasta las trece horas del siete del próximo mes de Febrero, las proposiciones para cubrir el seguro colectivo del personal del Instituto Provincial de Higiene, de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento del mismo y artículo 17 de la Orden Ministerial de 20 de Junio de 1941.

Las proposiciones presentadas se considerarán recibidas, no siendo necesario por parte de las entidades presentadoras la remisión de nuevas proposiciones.

Continúan subsistiendo las condiciones del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 22 de Octubre de 1941.

Cáceres, 26 de Enero de 1942.—
El Delegado de Hacienda Presidente, Marcos Herrero.

286

Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en sentencia dictada por este Tribunal con fecha treinta y uno de Diciembre de 1941, en expediente número 62 de 1941, tramitado por

el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Cáceres, contra Miguel Reinoso Otero y Wenceslao Gil Jiménez, vecinos de Guadalupe, han sido declarados absueltos libremente dichos encartados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo cincuenta y siete de la Ley de Responsabilidades Políticas, siendo esto suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido tomar.

Dado en Cáceres a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Santiago.— V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

287

Delegación de Hacienda

CAJA DE DEPOSITOS

En el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 15 del actual, se publica la siguiente disposición:

Dirección General del Tesoro.—Circular de 12 de Enero de 1942, para cumplimiento de la orden de 31 de Diciembre último, sobre regularización de los depósitos constituidos en la Caja General y sus Sucursales durante la época de guerra en zona republicana.

Ítem. S.º: Para cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 31 de Diciembre de 1941, («Boletín Oficial del Estado» de 8 del actual), sobre regularización de los depósitos en efectivo constituidos en la Caja General y sus Sucursales durante la época de guerra en zona republicana, con objeto de normalizar a la vez el servicio de intereses de los depósitos en efectos, esta Dirección ha acordado lo siguiente:

1.º Valorización de los depósitos en metálico constituidos en zona roja.

1.º Las Sucursales de la Caja General de depósitos en las Delegaciones de Hacienda, iniciarán el cumplimiento de lo prevenido en los números 1.º al 4.º de la Orden Ministerial de 31 de Diciembre de 1941, con la formación de las siguientes relaciones «por cada clase de depósitos»:

a) Relación certificada de los depósitos en metálico, constituidos en la misma provincia, desde el 19 de Julio de 1936 a la fecha de su liberación

subsiguientes en la actualidad, artículo 2.º de la Orden Ministerial.

b) Relación certificada de los depósitos en metálico vivos también que hubieran sido constituidos desde el 19 de Julio de 1936 a la fecha de liberación, procedentes de otras plazas en virtud de orden especial de las autoridades rojas, a los que procede aplicar el criterio de continuidad a que alude el artículo 3.º de la Orden Ministerial.

c) Relación certificada de los depósitos en metálico constituidos desde el 19 de Julio 1936 a la fecha de

Para depósitos constituidos en zona roja en el período que

comienza en:	y termina en:	Porcentaje
19 Julio 1936.....	31 Octubre 1936.....	90
1 Noviembre 1936.....	28 Febrero 1936.....	80
1 Marzo 1937.....	30 Junio 1937.....	65
1 Julio 1937.....	31 Diciembre 1937.....	40
1 Enero 1938.....	30 Junio 1938.....	20
1 Julio 1938.....	31 Diciembre 1938.....	10
Después de 1.º de Enero de 1939.....		5

3.º Las relaciones a que se refiere el número 1.º de esta Circular expresarán:

FECHA DE CONSTITUCIÓN			N.º de registro y de entrada, titular y autoridad a quien afecta		IMPORTE		VALOR ACTUAL DEL DEPOSITO		Diferencia	Observaciones
Año	Mes	Día			Pesetas	Cts.	Porcentaje	Ptas.	Cts.	
(1)			(2)		(3)		(4)		(5)	(6)

Dichas relaciones serán expedidas por el Interventor de la Delegación de Hacienda, y las de los casos b) y c) del número 1.º, expresarán también en la columna de «Observaciones» las causas que motiven el porcentaje de reducción aplicado. Si las Sucursales donde actualmente se hallan dichos depósitos no poseyeran los elementos de justificación suficientes, se asesorarán de aquellas donde primitivamente se constituyeran los depósitos.

4.º En el plazo de un mes deben quedar formadas las relaciones a), b) y c) y sometidas al acuerdo de V. I. para que sirva autorizar: 1.º, la cancelación de los depósitos, (columnas (1), (2) y (3)); 2.º, la constitución de los nuevos por el importe que expresa la columna (4), y 3.º, la remesa de la diferencia a la Caja General de Depósitos, columna (5), previas las operaciones que se regulan en el número siguiente.

5.º La cancelación de los depósitos originarios se hará en la factura

de constitución, en los siguientes términos: «Cancelado por virtud de la Orden Ministerial de 31 de Diciembre de 1941». Para iguales efectos en la cuenta de la Sucursal de la Caja, se expedirá un mandamiento de pagos en formalización aplicada al respectivo concepto y justificado con la correspondiente relación número 1 de esta Circular. Consiguientemente se expedirán los nuevos resguardos de la columna (4) del número 3, que dirán: «El Tesorero de Hacienda, pesetas....., importe a que ha quedado reducido el depósito....., de entrada y....., de registro, constituido en (fecha) por don....., a disposición de....., para (detallar iguales datos que exprese la factura originaria), por consecuencia de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de Diciembre de 1941».

Cada uno de estos nuevos resguardos se anotará en la primitiva factura de imposición, expresando en ella: «Esta factura se halla representada por el resguardo núme.



ro....., de entrada y....., de registro, expedido de oficio por virtud de la Orden Ministerial de 31 de Diciembre de 1941». Unido a la factura se custodiara el nuevo resguardo, hasta que el interesado presente el canje y entregue el primitivo, que será inutilizado en el acto, firmando el recibo en la factura.

El importe de los nuevos depósitos se llevará a la cuenta, expidiendo para los de cada clase un solo mandamiento de ingreso en formalización con aplicación al mismo concepto, por el total de todos los de la respectiva relación columna (4) y asimismo por el importe de la columna (5), se expedirá un mandamiento de ingreso, también en formalización, aplicado a un concepto, que se manuscibirá en la primera parte de la cuenta denominado «RESTOS de depósito en metálico, Orden Ministerial de 31 de Diciembre de 1941, para remitir a la Caja General». Estos dos últimos mandamientos no llevarán justificación alguna y expresarán que se expiden por virtud de la justificación (relaciones a), b) y c), unida a los mandamientos que cancelan los depósitos primitivos.

Cuando quede ultimada la rectificación de todos los depósitos, la Sucursal saldará llevados a «Restos de depósitos en metálico, etcétera», con una «remesa» a la Caja General de Depósitos.

6.º La Delegación de Hacienda en Madrid, procederá igualmente a formar las relaciones a), b) y c) del número 1.º y, uniendo a las mismas las facturas de imposición, se datará del importe total, columna (3), poniéndole a disposición de la Caja General de Depósitos, por medio de una remesa, remesa a la Tesorería Central de Hacienda, y ésta a la Caja General por el concepto «Caja de Depósitos, Cuenta de Suplementos».

La Caja General de Depósitos consignará el nuevo valor asignado a los respectivos conceptos, expidiendo los resguardos y cubriendo iguales formalidades que las prevenidas para las Sucursales, llevando directamente el importe de la columna (5) en este caso y en los que, por ser suyos propios, ha de realizar, a un concepto que añadirá al final de la primera parte de la cuenta con la denominación «Tesoro Público. Restos de la cancelación de depósitos en metálico, constituidos en la época marxista, artículos 7.º y 8.º de la Orden Ministerial de 31 de Diciembre de 1941».

7.º Las Delegaciones de Hacienda, excepto la de Madrid, ordenarán la inserción de las relaciones a), b) y c) en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia, para que los imponentes y las Autoridades a cuyo favor estuvieren constituidos los depósitos conozcan la transformación operada.

Cuidará especialmente esa Delegación de Hacienda de que aquellos depósitos de fianza a su disposición que queden reducidos, se complementen debidamente para garantizar los intereses del Tesoro.

8.º Los nuevos depósitos que, por virtud de la regularización se constituyan en moneda nacional, estarán sujetos, en cuanto a su devolución, a las mismas formalidades que los primitivos.

II. Intereses de depósitos en metálico.

9.º Lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Orden Ministerial sobre intereses de depósitos constituidos en metálico, no precisa de mayor detalle de reglamentación, por resultar

suficientemente claro el procedimiento a seguir en cada caso.

III. Intereses pendientes de depósitos en efectos.

10. Las Delegaciones de Hacienda podrán disponer, desde luego, el pago hoy aplazado, de intereses de depósitos en efectos cuyas carpetas obren en su poder liquidadas por la Ordenación de la Caja General y que correspondan a vencimientos anteriores a 15 de Agosto de 1936. En cuanto a las carpetas de vencimientos de 15 de Agosto de 1936, a 1.º de Enero de 1938, ambos incluidos, las devolverán a la cita la ordenación para remisión de las liquidaciones con arreglo a las normas del desbloqueo.

También deberán remitir, en su actual estado los expedientes de reintegro de esta clase de intereses que tengan en tramitación, a efectos de un examen de las actuaciones en congruencia con lo prevenido en el párrafo anterior.

IV. Depósitos impropetibles.

11. Serán de aplicación también, en lo pertinente, a los depósitos constituidos en la Caja General de y en sus Sucursales, las disposiciones sobre bloque y desbloqueo que regulan la condición de impropetibles de las cuentas corrientes bancarias. En consecuencia, se llama especialmente la atención de las Delegaciones de Hacienda acerca de este extremo, pues si bien las circunstancias de ser impropetibles no constituirán obstáculo para la regularización de los depósitos en metálico afectados, éstos no podrán ser cancelados, ni sus intereses satisfechos, mientras subsistan dichas circunstancias.

Igual previsión se adoptará en cuanto a los depósitos en efectos.

Si llegado el momento de tener que determinar la concurrencia o no del carácter de impropetible en un depósitos constituido en esa Sucursal, surgirán dudas a la Delegación, serán expuestas circunstancialmente a este Centro Directivo.

Los Delegados de Hacienda cuidarán de que las Intervenciones y las Tesorerías tengan el debido conocimiento de la presente Circular y adoptarán las determinaciones convenientes a su puntual y exacto cumplimiento.

Madrid, 12 de Enero de 1942.—El Director General del Tesoro, Benito Jiménez.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos y en cumplimiento de las órdenes emanadas de la Superioridad.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herreros.

626

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Alvis Valiente, Juan, de 26 años de edad, natural de Lisboa (Portugal) y vecino del mismo, con domicilio actualmente en Cáceres, calle Defensores Alcázar de Toledo, número 4, hijo de Gonzalo y de Ana, de estado soltero y de profesión sastre, comparecerá en el término de quince días, ante este Juzgado Militar, número 3, sito en la parte baja de la excelentísima Diputación Provincial, de esta Plaza, para deponer en el Procedimiento Sumarísimo Ordinario, número 32-41, que contra el mismo me halla instruyendo, significando que de no comparecer será declarado rebelde.

Ruego a las autoridades tanto ci-

viles como militares, procedan a la detención del referido encausado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado Militar de mi cargo.

Cáceres a 20 de Enero de 1942.—El Capitán Juez Instructor, Eugenio Iniesta Expósito.

236

Juzgados

PLASENCIA

Requisitoria

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Lorenzo García Clemente, natural de Jaraiz de la Vera, de 17 años, soltero, jornalero, con domicilio en Toledo, calle de Peralá, número 9, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de ser indagado y de constituirse en prisión provisional, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario número 260 de 1941, por el delito de estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de expresado procesado, y en el caso de ser habido pónganlo a mi disposición.

Plasencia, 21 de Enero de 1942.—Miguel Grilo.—El Secretario judicial, Joaquín de Colsa.

259

CÁCERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades, civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de nueve gallinas y dos gallos, dos de color negro, cinco blancas y una rubia con el pico cuezco pelado y los gallos blancos, así como de una chiva, de unos dos meses, colorada oscura, que fueron sustraídos la noche del diecinueve al veinte del actual, de un corral contiguo al domicilio del perjudicado Antonio Monroy Carrasco, en Tenerías Bajas, número 2 y 4, y dos llaves de su domicilio, y a la detención del autor o autores de la sustracción y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 19 de 1942, por robo.

Dado en Cáceres a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Domingo Castellano.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

265

CÁCERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto, se cita al inculcado Pedro Hertas, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para

que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a contar desde el siguiente al en que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de ser oído, en el sumario que instruyo con el número 67 de 1941, por el delito de estafa, de setecientos ochenta y seis pesetas, a Narciso Román Romero, de esta vecindad, apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cáceres a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Domingo Castellano.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

273

Alcaldías

PLASENCIA

Anuncio

Quedan expuestos al público por término de quince días, para reclamaciones, y en la oficina Recaudación de Arbitrios de este Excelentísimo Ayuntamiento, los Padrones del Impuesto sobre Casinos y Círculos de Recreo de la localidad; circulación rodada y entrada de carruajes, en la misma; y derechos y tasas por vigilancia de establecimientos, dichos Padrones corresponden al corriente año de 1942.

Plasencia, 20 de Enero de 1942.—El Alcalde accidental, (ilegible).

230

TALAVERA LA VIEJA

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Talavera la Vieja, 19 de Enero de 1942.—El Alcalde, Juan Fernández.

231

PIORNAL

Edicto

Habiendo sido aprobado el Presupuesto ordinario de este Municipio para el presente año de 1942, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y formulación de reclamaciones durante el plazo de quince días, según se dispone en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Piornal, 21 de Enero de 1942.—El Alcalde, Simeón Salgado.

239

TORREJONCILLO

Anuncio

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1942, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por los plazos que también se indican:

Matrícula Industrial y de Comercio, diez días.

Padrón de la Patente de Automóviles, diez días.

Padrón de la riqueza Rústica, diez días.

Ordenanza para la exacción de arbitrios, quince días.

Torrejón, 17 de Enero de 1942.—El Alcalde, Miguel López.

240